



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0191	Jueves, 22 de Marzo del 2012	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca
- » Vicepresidente:  
Dip. Blas Avalos Míreles
- » Primer Secretario:  
Dip. José Alfredo Barajas Romo
- » Segunda Secretaria:  
Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION, A APROBAR LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 26 Y 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, TALES COMO: LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO; CODIGO PENAL VIGENTE; CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE, APLICABLE AL ANTIGUO SISTEMA, ASI COMO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE CORRESPONDIENTE AL NUEVO SISTEMA; LEY DE SALUD; LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL,**



**TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE TENGA FACULTADES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ASI COMO LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA AL RESPECTO.**

**9.- LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZAC., A FAVOR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACION PARA ADULTOS, (IZEA).**

**11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLANUEVA, ZAC.**

**13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, SECCION 34.**

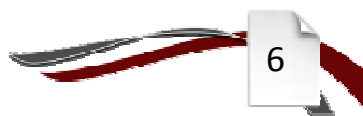


**14.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**15.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS GERARDO ROMO FONSECA**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO, Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 51 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 02 de junio del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 35 bis a la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman distintas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Santa María de la Paz., Zac. (Aprobado en lo general y particular con: 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

9. Asuntos Generales; y,

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO DE DEBATES, DE QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO



0127, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Hemos escuchado que los Alcaldes, no tienen para la nómina”.

II.- EL DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA, tema: “Acuerdo Nacional para el Desarrollo Integral de los Jóvenes”.

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, tema: “El 2012, ha empezado”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2011, A LAS 09:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.





## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; APOYADA POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA, Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 33 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
5. Comparecencia del Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.

6. Intervención de un Diputado Representante por cada Grupo Parlamentario.

7. Preguntas de los Ciudadanos Diputados.

8. Respuesta del Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.

9. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR MAYORÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LAS DIPUTADAS: MARÍA ISABEL TRUJILLO MEZA Y MARIVEL LARA CURIEL.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO NÁHLE GARCÍA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, INTERVINO UN DIPUTADO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTADO EN LA LEGISLATURA.



POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE FIJAR SU POSICIONAMIENTO EN LO GENERAL, RELACIONADO CON LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, INTERVINIERON LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- JOSÉ LUIS GARCÍA VERA, (PARTIDO NUEVA ALIANZA).

- GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, (PARTIDO DEL TRABAJO).

- FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

- GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

- JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, (GRUPO PARLAMENTARIO “PRIMERO ZACATECAS”).

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SEÑOR LICENCIADO ARTURO NÁHLE GARCÍA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2011, A LAS 16:30 HORAS, A LA SIGUIENTE COMPARECENCIA.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; APOYADA POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA, Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 28 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Designación de una Comisión de Cortesía.

4.- Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.

5.- Comparecencia del Ciudadano Contralor Interno del Estado.

6.- Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.

7.- Preguntas de los Ciudadanos Diputados.

8.- Respuesta del Ciudadano Contralor Interno del Estado.

9.- Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,

10.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR MAYORÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LAS DIPUTADAS: ANA MARÍA ROMO FONSECA Y GEORGINA RAMÍREZ RIVERA.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, CONTRALOR INTERNO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN



POLÍTICA, INTERVINO UN DIPUTADO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTADO EN LA LEGISLATURA.

• FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, (GRUPO PARLAMENTARIO “PRIMERO ZACATECAS”).

POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE FIJAR SU POSICIONAMIENTO EN LO GENERAL, RELACIONADO CON LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, INTERVINIERON LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, CONTRALOR INTERNO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

• JOSÉ LUIS GARCÍA VERA, (PARTIDO NUEVA ALIANZA).

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2011, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

• GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, (PARTIDO DEL TRABAJO).

• MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

• NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).



## 2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO, Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 56 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 07 de junio del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se incrementen recursos

al Fondo de Apoyo para Migrantes en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal del 2012.

6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal vigente en el Estado de Zacatecas

7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

8.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa del Punto de Acuerdo, por la que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que tome protesta a los miembros del Consejo de Desarrollo Metropolitano y designe al Servidor Público que fungirá como Secretario Técnico del mismo.

9.- Asuntos Generales, y;

10.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO DE DEBATES, DE QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0130, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.



ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Ley de Ingresos de la Federación”.

II.- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, tema: “Pronunciamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática”.

III.- JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Menos gasto, más participación y más acuerdos”.

IV.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, tema: “Mujeres Rurales y Ciberjusticia”.

V.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema: “12 de octubre”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2011, A LAS 09:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de diez Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas dentro del período comprendido entre el día 31 de marzo y el 30 de diciembre del año 2011.
02	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	Envían el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los Diputados NOEMI BERENICE LUNA AYALA, GEORGINA RAMIREZ RIVERA, MARIVEL LARA CURIEL, ANGEL GERARDO HERNANDEZ VÁZQUEZ, PABLO RODRIGUEZ RODARTE Y OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, f. I, 61 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en concordancia con lo previsto por los numerales 17, 25, f. I, 43, 44, 45, 46, f. I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, vengo ante esta Soberanía a someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa de Punto de, con objeto de que esta Soberanía exhorte a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a aprobar la minuta que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Partido Acción Nacional desde su fundación y con sustento en su doctrina, ha pugnado por el respeto a las libertades individuales, cuyo único

límite debe ser el bien común en pleno respeto a la integridad de la persona humana.

En el mismo sentido, creemos que los derechos humanos son immanentes al ser humano y la ley o el Estado no los otorgan, sino los reconocen. Por ello la obligación de respetarlos, va mas allá del gobierno en turno, de sus funcionarios o de la coyuntura política que acontezca en un momento determinado.

En 2011 el PAN impulsó y logró una sustancial reforma constitucional en materia de derechos humanos, que implicó la ampliación a nuestro sistema de derechos más importante desde la Constitución de 1857. Se trató de un logro fundamental para los humanistas que ven en el respeto a los derechos y libertades de los mexicanos y de los seres humanos en general, la esencia de la convivencia social civilizada, armónica y plena.

La norma suprema de los mexicanos, ahora establece en el artículo 1º que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

En consecuencia, la libertad religiosa la vemos no sólo como una libertad, sino como un derecho del ser humano, para creer y practicar los dogmas que su consciencia e inteligencia le dicten. Este derecho debe ser respetado por el Estado, siempre que las creencias o prácticas religiosas no constituyan un delito o agraven los derechos fundamentales de terceros.



Esto de ninguna manera atenta contra la esencia del Estado laico, ni vulnera el principio de división de la Iglesia y el Estado. Debemos entender que el laicismo debe ser para las instituciones del Estado, pero de ninguna manera una limitante a las creencias religiosas individuales de los mexicanos y tampoco a su derecho de asociarse para la práctica de sus ritos o costumbres.

Dado lo anterior, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PAN en el estado de Zacatecas, estamos a favor de la reforma al artículo 40 constitucional que incorpora formalmente el principio de laicidad como un elemento definitorio del Estado mexicano, sin detrimento de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

En consecuencia, consideramos fundamental que la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, debe dictaminar ya la minuta que reforma el artículo 24 constitucional, en pleno reconocimiento del derecho a la libertad de religión, del que hoy gozan todos los mexicanos, siendo totalmente compatible con la afirmación y respeto al principio de laicismo del Estado.

En Acción Nacional tenemos la visión de que todos los mexicanos tienen derecho a ejercer plenamente su libertad religiosa y que es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno garantizar las condiciones para su ejercicio. “Un país sin libertades plenas, es un país que se aferra

al pasado. El PAN apuesta por el futuro.” afirma el Senador José González Morfín.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, los siguientes Puntos de Acuerdo:

UNICO: Se exhorta respetuosamente a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a que ya dictamine positivamente, la minuta de fecha 1 de febrero del 2012, que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.

Congreso del estado de Zacatecas, a 21 de marzo de 2012.

Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbrica)

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

GEORGINA RAMIREZ RIVERA

MARIVEL LARA CURIEL

PABLO RODRIGUEZ RODARTE

OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ

ANGEL GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ



## 4.2

Ciudadanos(as) Diputados(as) Secretarios(as)

De la Mesa Directiva de la Honorable

LX Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e s .

Ramiro Rosales Acevedo, Diputado de esta Honorable LX Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sometemos por vuestro conducto a la más alta representación de los Zacatecanos, la presente Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de Zacatecas, sustentada en la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Abordar un fenómeno que ha causado un cambio radical en la convivencia en las escuelas y en la sociedad, que abarca, aquí en Zacatecas a tres de cada 10 estudiantes de primaria, o que a nivel del país afecta a 18.7 millones de niños de primaria y secundaria o que solamente en el Distrito Federal lleva a 190 adolescentes al suicidio, no es cosa fácil ni se puede resolver con una ley o por decreto.

El fenómeno conocido por el Bulling o violencia escolar, es el producto final de lo que hemos producido o la cultura o la educación que hemos extendido en las generaciones a partir de la

entrada de los medios de comunicación a los hogares, o con la revolución tecnológica que hoy es un alarde y quien esté fuera de ella, está excluido de los privilegios, sin ver el daño que hemos ocasionado.

La influencia de los medios de comunicación en la formación de valores no está evaluada aunque supone un aumento considerable en relación a la generación anterior que tenía un 5% de influencia. Asimismo no se ha evaluado la influencia de la familia, pero debido a la postura de rebelión y cuestionamiento que prevalece en esta generación, supone pensar que la familia tiene una baja influencia en la formación de los valores de la presente generación.

El boom de los medios y su influencia en los valores de las personas. La aparición de las marcas como formas de pertenencia, el consumismo y el hedonismo, resultado del auge mercadológico que aparece.

Conformando la filosofía “tener para ser”. El valor de las cosas, sobrepasa al valor de la personas y existen en general una crisis de identidad que se refuerza con la globalización, pues dicho fenómeno nos hace sentir que somos un todo en medio de la nada y que no hay nada que hagamos que conforme una diferencia en nuestro acelerado mundo.

Bajo valor de la vida y el cuidado del cuerpo, la sensación y el placer por encima de todo.

Los antivalores de los medios se viven cada día y a pesar de existir en varios casos padres con valores y familias unidas, los antivalores se pueden infiltrar también por el bombardeo al inconsciente y consciente de esta generación.

Se llegan a traspasar valores como la honestidad y el respeto con tal de tener razón y salirse con la suya.

Roles de igualdad extrema que cae en una confusión y fomenta la agresión de las niñas a los niños. Sobre todo en el fenómeno “bullying” notamos una extrema participación de las niñas en las agresiones y burlas que se suscitan en los salones de clases. Hay un miedo generalizado a permitir los abusos de los hombres por lo que las niñas ahora son quienes, en ocasiones, abusan.

La explosión de la masificación en la información, la sobre exposición a escenas sexuales y el miedo generalizado que se vive y habla todos los días, crean en ellos ansiedad al no poder asimilar toda la información que reciben, como resultado 2 niños de cada salón de clases en promedio se encuentran medicados, aludiendo a hiperactividad y déficit de atención que son sólo dos formas de ansiedad.

La influencia de los medios de comunicación en la formación de valores de esta generación consiste en un 43%, mientras que la familia se reduce a un 18%.

Actualmente observamos una ola de violencia, que se manifiesta en ocasiones como bullying (acoso escolar) lo cuál tiene un origen en base a la repetición de las conductas representadas en las series norteamericanas y algunas caricaturas

japonesas. Sin existir una guía adecuada, estas ideas filtran fácilmente y se repiten manifestando la crueldad y el maltrato a sus semejantes.

Existe en general una idea de que maltratar es divertido, aceptado e inocente, lo primero en lo que hay que trabajar es en este antivalor.

El problema focal del bullying son los testigos, por lo que se requiere trabajar mucho con ellos, a través de campañas dirigidas a elevar su conciencia y no permitir el maltrato.

Esa es la gran tarea social que debemos de cumplir, para lograr los valores de la tolerancia, la comprensión, la generosidad. La generosidad es el marco en el que descansan todos los valores... sin el acto de dar cualquier valor queda sólo en la persona.

Los profesores requieren tener las herramientas necesarias para poder contener los ambientes de sana convivencia y relación entre alumnos. Hoy los profesores juegan un papel fundamental en la solución de conflictos y rápida detección de actitudes pasivas y activas violentas que alteren el orden en los salones de clases.

Considerando

Primero.- Que en las comisiones del Senado de la República se encuentra en estudio y dictamen de la iniciativa para implementar en el sector educativo nuevas herramientas que disminuyan los casos de “Bullying”;

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ya aprobó la conducente en su demarcación, y que los demás estados no pueden esperar más ante las prácticas y conductas destructivas que se han incrementado.

Tercero.- Que la Diputación Permanente exhortó a los congresos estatales a crear legislaciones propias contra la violencia en los entornos escolares y los convocó a estudiar y considerar como referente la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

El punto de acuerdo refiere que a nivel nacional es recurrente el fenómeno de este tipo de violencia, por lo que es recomendable crear condiciones para que esta legislación encuentre un sistema de identidades de naturaleza local, para lograr una cobertura nacional. Aclaran que así como en este órgano legislativo se adoptaron y adaptaron legislaciones, ideas, percepciones internacionales y locales, gracias a la circulación de ideas de sana y racional convivencia, consideran exhortar a los congresos locales para que estudien la ley del DF en esta materia para lograr construir un estrato legal de entidades para contrarrestar el flujo de violencia infantil y juvenil que se da en todo el país.

Cuarto.- Que hacemos propias estas iniciativas y exhortos de la permanente del Congreso de la Unión y la propuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para hacerla nuestra en el estado de Zacatecas y ponerla a la disposición de la sociedad en general, de sus autoridades educativas, de los maestros, de los padres de familia, de las organismos especializados; para que iniciemos juntos el estudio y debate sobre esta iniciativa, en foros y análisis que nos permitan enriquecer la presente iniciativa y que nos de un entorno adecuado para al desarrollo de los niños y

jóvenes zacatecanos, y erradiquemos todo signo de violencia escolar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio del derecho de iniciativa que nos otorga la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberana Asamblea, la siguiente:

## INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I

##### Del objeto, definiciones y principios

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tienen por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el estado de Zacatecas;

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las

personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y

VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de

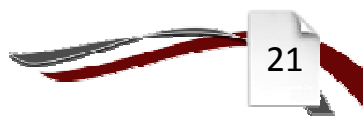
las escuelas, padres y madres de familia y, en su caso, tutores;

II. Cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;

III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

IV. Discriminación entre la comunidad educativa: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa;

V. Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo en el Estado de Zacatecas que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;



VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Zacatecas;

VII. Organizaciones de la Sociedad Civil: agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención de la violencia en el entorno escolar o maltrato escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;

VIII. Persona generadora de maltrato escolar: estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

IX. Persona receptora de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

X. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Zacatecas;

XI. Red: la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar en el Estado de Zacatecas;

XII. Secretaría de Educación y Cultura: la Secretaría de Educación y Cultura;

XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y

XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Los principios rectores de esta ley son:

- I. El interés superior de la infancia;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La prevención de la violencia;
- IV. La no discriminación;
- V. La cultura de paz;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. Resolución no violenta de conflictos;
- VIII. La cohesión comunitaria;



IX. Interdependencia;

X. Integralidad;

XI. La coordinación interinstitucional;

XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad;

XIII. La resiliencia, y

XIV. El enfoque de derechos humanos.

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;

IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Estado de Zacatecas cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en





riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

Artículo 6. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.

Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.

Artículo 9. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la Ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 10. Las autoridades para efectos de la presente Ley, en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el titular del Ejecutivo envíe a la Legislatura del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.

Artículo 12. La Legislatura del Estado de Zacatecas, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar,





debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todos para el Estado de Zacatecas, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

## Capítulo II

### De las autoridades y sus competencias

Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobierno del Estado de Zacatecas;
- II. Los Servicios de Salud de Zacatecas;
- III. La Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas;
- VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- VII. Las Presidencias Municipales, y
- VIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

Artículo 15. Corresponde a los Servicios de Salud de Zacatecas:

I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la Red;

II. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, específicamente de las derivadas del maltrato escolar y dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;

III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las y los estudiantes en contextos de maltrato escolar;

V. En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en

general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas, así como el consumo en estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores;

impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y

V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de maltrato escolar, la cual se mantendrá bajo resguardo en los términos de la Ley de Archivos del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas por tener valor histórico;

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Estado sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

I. Coordinar la elaboración del Programa;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;

II. Proponer las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio;

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;

VIII. Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y otros miembros de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Estado de Zacatecas, así como su



IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, los niños, las y los jóvenes que estén involucrados en el maltrato escolar, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;

X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;

XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares del Estado de Zacatecas;

XIII. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a generar ambientes basados en una

cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica y democrática dentro de la comunidad educativa;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra las niñas, los niños, las y los jóvenes por causa de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

XV. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

XVI. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta Ley, y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional:

I. Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a las niñas, los niños, las y los jóvenes, que pongan de manifiesto la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia y en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como el



fomento de la cultura de la paz y la cohesión comunitaria; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de la violencia en el entorno escolar, especialmente del maltrato generado en la comunidad educativa;

III. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se proporcione información para las niñas, los niños, las y los jóvenes, padres, madres de familia o tutores sobre los efectos adversos del maltrato en el entorno escolar, la manera de prevenirla y las instancias públicas donde se preste atención;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas:

I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar que

incidan de manera directa en la generación de maltrato escolar y maltrato entre escolares;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención y atención a las que se refiere la presente Ley;

III. Instrumentar, a través de las Unidad de Seguridad Escolar, las acciones para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas:

I. Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

II. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes. Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por motivo de maltrato escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en el entorno escolar y dentro de la comunidad educativa;

IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integran la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;

VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir

la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;

VII. Difundir los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito; los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar y las agencias especializadas que las atienden;

VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores constituyan o no delito;

IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;

X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. Corresponde a las Presidencias Municipales:



I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;

II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de maltrato en el entorno escolar;

III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia y democrática en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;

IV. Coordinarse con Instituciones para la Atención y Prevención de las Adicciones para implementar campañas que disminuyan el consumo y venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas;

V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

VI. Establecer Consejos para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas:

I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de maltrato escolar;

V. Informar a la Secretaría de Educación y Cultura sobre casos que puedan constituir maltrato escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;

VI. Intervenir en casos de maltrato a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y



VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

IV. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

#### Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

##### Capítulo I

De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Zacatecas

Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Estado de Zacatecas para promover espacios educativos libres de violencia.

La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Gobierno del Estado:

I. Gobierno del Estado de Zacatecas, quien la presidirá;

II. La Secretaría de Educación y Cultura, quien fungirá como Secretaria Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Red;

III. La Servicios de Salud del Estado de Zacatecas;

V. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;

VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas;

VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas;

VIII. Un representante por cada municipio;

IX. Un representante de la Legislatura del Estado nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud;

X. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y

XI. Dos representantes de instituciones académicas.

Los integrantes señalados en la fracción X y XI durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el propio Observatorio elegirá a quienes deban sustituirlos. Deberá considerarse que en la renovación de los miembros se alternen los sectores que participan en el Observatorio.





Los miembros de la Red serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y podrán designar mediante oficio o, en su caso, comunicado escrito, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

El Presidente de la Red formulará invitación para que formen parte de la misma, en calidad de invitados permanentes con derecho a voz a la representación de la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Adicionalmente, se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas expertas en materia de maltrato entre escolares representantes del sector público, social y privado; a representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aporten información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden.

Artículo 23. La Red sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

La Red sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes de la Red, teniendo el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes de la Red, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través del Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día; sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros de la Red aprueben su desahogo.

Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente, misma que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia de la Red a través de la Secretaría Técnica.





Artículo 25. Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;

II. Expedir el Programa, considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales;

III. Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención y atención del maltrato escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato y no violencia;

IV. Fungir como órgano de consulta en temas de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;

V. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permita conocer el estado que guarda el maltrato en las escuelas;

VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y

modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de maltrato escolar;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;

VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;

IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;

XI. Rendir un informe anual que dé cuenta del estado que guarda el clima de convivencia entre escolares, las medias adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia en el entorno escolar, y de maltrato escolar que serán de dominio público y se difundirán en los portales de

transparencia de las instancias integrantes de la Red;

prevenir, atender y erradicar el fenómeno objeto de la presente Ley.

XII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;

Artículo 27. Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia de la violencia en el entorno escolar, el maltrato escolar y el maltrato entre escolares; la información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por la Red;

I. Actuar como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de convivencia y violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;

XIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende, y

II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Red o de cualquier otra autoridad del Gobierno del Estado, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferencias instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre los diversos tipos y modalidades de violencia y el maltrato escolar, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de esa problemática;

## Capítulo II

Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Zacatecas

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura instalar el Observatorio, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia entre escolares, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la atención oportuna de la persona generadora de maltrato escolar que posibilite la convivencia armónica con las demás que integran la comunidad educativa;

V. Difundir las buenas prácticas educativas que favorecen un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, y fomenten

la cultura de la paz y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria;

VI. Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario respecto del aprendizaje de la convivencia escolar libre de maltrato;

VII. Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinarias sobre el fenómeno de maltrato escolar, como cultura de paz, clima escolar, victimización, sentimiento de inseguridad en las escuelas, participación e involucramiento de las autoridades educativas, así como el rol que juega la familia en el maltrato escolar, entre otros;

VIII. Desarrollar un centro de documentación especializado, que fungirá como un espacio de referencia para la investigación y publicación de estudios sobre la problemática de violencia en el entorno escolar, maltrato escolar y demás temas afines;

IX. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan elaborar políticas públicas que prevengan la violencia cometida en contra de las niñas y las jóvenes en el ámbito escolar por condición de género;

X. Dar seguimiento a las acciones que se deriven para el cumplimiento de la presente ley, con la finalidad de emitir opiniones sobre el enfoque de género que deben tener y su impacto en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres;

XI. Formular observaciones y definir medidas para enfrentar y atender la violencia en las escuelas de manera integral, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, realizando propuestas específicas de intervención a la Red;

XII. Aprobar las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio, a propuesta del Presidente;

XIII. Realizar consulta con la comunidad educativa y, en su caso, organismo internacionales, y

XIV. Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento de Programa, recomendaciones y tendencias presentes y futuras del fenómeno de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar.

Artículo 28. Para el desarrollo de sus funciones, todos los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información especializada y necesaria que el Observatorio requiera.

Artículo 29. El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Educación y Cultura, quien fungirá como Presidente;

II. El titular de la Subsecretaría de Educación Básica, quien fungirá como Secretario Técnico;



III. Dos representantes de la Red;

IV. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;

V. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;

VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Familia;

VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Estado de Zacatecas, y

VIII. Dos representantes de las Asociaciones de Alumnos en el Estado de Zacatecas.

Los integrantes señalados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII deberán renovarse cada tres años, de conformidad con la normatividad interna de su organización y la que al efecto emita el Observatorio.

El Presidente del Comité formulará invitación para que formen parte del mismo, en calidad de invitados permanentes, a la representación de la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### Capítulo III

Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Zacatecas

Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Gobierno del Estado para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 31. Las disposiciones del Programa tendrán como objetivo fomentar una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como la promoción de la cultura de la paz, el respeto de los derechos humanos y la cohesión comunitaria, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Fijará las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente Ley, así como el desarrollo y consolidación de lo establecido en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar.



## TÍTULO TERCERO

### DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES

#### Capítulo I

##### Del maltrato entre escolares y sus tipos

Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en

prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como



chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.

Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.

Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Estado que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

## Capítulo II

### De la prevención

Artículo 35. La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes de la Red, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

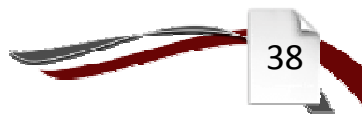
Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Gobierno del Estado, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.

Artículo 36. A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

La Secretaría de Educación y Cultura podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil para contar con manuales de buenas prácticas en materia de prevención y atención del maltrato entre escolares en México y en el extranjero.

En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.

Las instituciones que presten servicios educativos en el Estado de Zacatecas sin depender del Gobierno, podrán convenir con la Secretaría de



Educación y Cultura la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.

### Capítulo III

#### De la atención y del Modelo Único de Atención Integral

Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:

I. Atención integral: se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de maltrato, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;

II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o

que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y

IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las y los estudiantes.

Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.

Artículo 40. La elaboración del Modelo Único de Atención Integral será coordinada por la Secretaría de Educación y Cultura, quien lo someterá a aprobación de la Red.

Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con



independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación y Cultura, observando las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Artículo 42. El Modelo Único de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de maltrato así como para el receptor indirecto de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;

II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de maltrato entre escolares;

III. Orientación y canalización, que obliga a la autoridad o entidad a la que acuda la persona por primera vez, a proporcionar de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de maltrato que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente o proporcionando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;

IV. Acompañamiento, cuando la condición física o psicológica de la persona lo requiera, debiendo realizarse el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;

V. Seguimiento, como el conjunto de acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de maltrato entre escolares, y

VI. Intervención educativa, que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de maltrato vivido y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.

Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el Estado de Zacatecas en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:

I. Actuar en todo momento con debida diligencia;

II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y

III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo.





Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

El registro y control será la base para que la Red, en coordinación con el Observatorio, elaboren un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del maltrato escolar y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.

Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.

El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley a los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.- La Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar y el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar que se refiere la Ley que se expide, deberán instalarse y comenzar sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Zacatecas deberá publicarse a los sesenta días siguientes a la instalación de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar y el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar.

QUINTO.- Las autoridades de la presente Ley, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Legislatura del Estado de Zacatecas, instrumentarán las acciones establecidas para dar cumplimiento a la misma.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 05 de Marzo de 2012

DIPUTADO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



### 4.3

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los Diputados y Diputadas son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus peticiones, sugerencias, demandas y exigencias tales como las de presentar las

iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea sugerido.

Segundo.- Que el pasado 16 de marzo de 2012, en el marco del Foro de Análisis y Propuestas para la creación de la Ley de Desarrollo Rural para el Estado de Zacatecas, convocado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de las Comisiones Legislativas de Comercialización y Agroindustria, de Organización de Productores y Ramas de la Producción, así como de Desarrollo Económico y Turismo; se realizó la conferencia magistral “El Desarrollo Rural en México y su impacto en Zacatecas”, misma que fue impartida por el Dr. César Turrent Fernández, Director General del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) y en la cual se advirtió la necesidad de contar con un marco normativo integral y transversal vinculado al sector rural, el cual necesariamente debe contar con sustento constitucional federal y local.

Actualmente la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en la base constitucional para impulsar el desarrollo rural integral, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal y la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Sin embargo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no encontramos ningún supuesto jurídico que se homologue al anteriormente referido, situación de la cual nos percatamos durante el análisis jurídico respectivo y consideramos que obligadamente debe existir el mandato en la Constitución Local, es decir, debe instituirse en el ordenamiento fundamental o básico del orden jurídico estatal.

Por lo que proponemos a este órgano colegiado que tal disposición jurídica se establezca en un segundo párrafo del artículo 131 constitucional; así entonces, dicho precepto adquirirá supremacía



constitucional y deberá también contener el mandato expreso de que se expedirá la legislación reglamentaria para la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, pero además considerando tales actividades como de interés público.

Tercero.- Una vez que exista el precepto constitucional, es decir, la fuente de validez formal, el cimiento donde se asentará el marco normativo del desarrollo rural, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal y la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, entonces sí, este Poder Legislativo dentro del marco de su competencia legal tendrá fundamento constitucional para emitir una Ley Reglamentaria en la materia, es decir una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas.

Las anteriores aseveraciones las fundamos en lo expresado por el maestro Burgoa Orihuela, quien señalaba: "...la fundamentalidad formal de la Constitución jurídico-positiva considerándola como la norma fundatoria de toda la estructura del derecho positivo del Estado, sin la cual ésta no sólo carecería de validez, sino que desaparecería. La índole formal de dicha cualidad estriba en que, independiente de que el contenido de las disposiciones constitucionales esté o no justificado, es decir, prescindiendo de que se adecuen o no a la que, con la Lasalle hemos denominado "constitución real", el ordenamiento que las comprende es el apoyo, la fuente y el pilar sobre los que se levanta y conserva todo el edificio jurídico del Estado, o sea, conforme a la concepción kelseniana, la base de la pirámide normativa. Como es bien sabido, esta pirámide se integra con las normas primarias o fundamentales, las normas secundarias o derivadas de carácter general o abstracto (leyes) y las normas establecidas para un caso concreto y particular..."

Cuarto.- Es urgente la elaboración, discusión, aprobación, promulgación y vigencia de una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de

Zacatecas, con pertinencia social, cuyas normas fomenten elevar la productividad, la rentabilidad y la competitividad del campo zacatecano; promuevan la conservación de la biodiversidad y mejoramiento de los recursos naturales a través de un aprovechamiento sostenido y sustentable; impulsen equitativamente el desarrollo en todas las regiones del Estado y impulse verdaderas Políticas de Estado que promuevan la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Lo anterior en virtud que en Zacatecas, el 41% de la población vive en comunidades rurales, lo que representa más de 611 mil 126 personas, las cuales mayoritariamente se dedican a procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables como la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, apicultura entre otras; estas actividades agropecuarias aportan anualmente aproximadamente el 24% del Producto Interno Bruto Estatal, lo que representa en valor de producción aproximadamente 15 mil millones de pesos anuales. Obviamente en un escenario en el cual no prevalezcan contingencias climatológicas.

Es necesario por tanto reconocer y revalorar las aportaciones económicas, sociales y culturales de los productores, ganaderos, organizaciones de productores, asociaciones civiles, y en general de los trabajadores del campo; así mismo dotarlos de un marco jurídico integral que impulse políticas, programas, acciones, sistemas, servicios y fondos que potencien al campo zacatecano y con ello mejorar sostenidamente las condiciones de vida de la población rural.

Por tanto, es imperativo que esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas apruebe una Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, que mantenga como eje rector de la misma el bienestar social de la población rural, generando mecanismos jurídicos para lograr la satisfacción de sus necesidades como alimentación, educación, vivienda, salud, vestido, infraestructura básica y seguridad social entre

otras. Porque lo más importante del campo zacatecano, ha sido, es y seguirá siendo su gente.

Quinto.- Aspecto fundamental que debe contener la Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas, es sobre la Autosuficiencia, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Movimiento Ciudadano, ha impulsado sistemáticamente la necesidad de restituir una “Cultura de Autosuficiencia Alimentaria” en Zacatecas y el país; que permita lograr la producción local de alimentos suficientes e inocuos y con ello mitigar la pobreza alimentaria que padecen miles de zacatecanos y hacer posible el ejercicio pleno del Derecho Humano a la Alimentación previsto en el Artículo 4° Constitucional.

Esta alternativa de autoproducción no se circunscribe dentro de la tendencia a la competitividad con el mercado nacional o internacional, sino a la producción local de alimentos para el autoconsumo de las familias zacatecas y con ello hacer frente a la pobreza alimentaria de miles de zacatecanos.

Hemos insistido durante los últimos cinco años, sobre la necesidad de establecer en Zacatecas, un “Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria” mediante la implementación de invernaderos con fuente de energía renovable y huertos familiares, cuyo propósito fundamental es la producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basado fundamentalmente en la producción estatal. Hoy es momento de ampliar los horizontes y convertir dicho programa en una política pública prevista en la propia Ley de Desarrollo Rural Integral para el Estado de Zacatecas.

Es responsabilidad de las autoridades garantizar el ejercicio del Derecho a la alimentación y presentar opciones a los Zacatecanos en las comunidades rurales que por la sequía padecen graves problemas de pobreza, desnutrición y hambre, problemática que se agudizará en las próximas

semanas y meses y que podría generar incluso protestas y enfrentamientos violentos.

Sexto.- Que es necesario establecer en la Constitución Estatal el derecho humano a la alimentación en los términos del párrafo tercero del Artículo Cuarto Constitucional, disposición que conjuntamente con el último párrafo de la fracción XX del artículo 27 Constitucional ratifican la obligación del Estado Mexicano para promover un desarrollo rural integral y sustentable; y garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos; lo que implica generar las condiciones para hacer posible el ejercicio del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Derecho que debe ser reconocido, protegido y garantizado.

Por ello me permito proponer la modificación del primer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y adicionar el segundo párrafo para homologarlo al texto constitucional federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo 26.- Todo persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

...  
...  
...

Artículo 131.- ...



El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No reelección”

Zacatecas, Zac., a 12 de marzo de 2012

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas



#### 4.4

HONORABLE ASAMBLEA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los que suscriben C.C. Diputados JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO, ANA MARIA ROMO FONCECA, BENJAMIN MEDRANO QUEZADA, BLAS AVALOS MIRELES, FELIPE RAMIREZ CHAVEZ, GREGORIO MACIAS ZUÑIGA, JOSE MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, JOSE RODRIGUEZ ELIAS, JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, MARIA ISABEL TRUJILLO MEZA, ROBERTO LUEVANO RUIZ, integrantes del Grupo Parlamentario PRIMERO ZACATECAS, así como el Dip. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario NUEVA ALIANZA, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 Fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas; 17 Fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración del pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES COMO LOS SON: LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE ZACATECAS; CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, APLICABLE AL ANTIGUO SISTEMA ASI COMO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES CORRESPONDIENTE AL NUEVO SISTEMA; AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: (NUEVO

SISTEMA); LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS,; ASI COMO LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA AL RESPECTO.

En atención a la publicación de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve del Diario Oficial de la Federación respecto del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, que refiere en cuanto al segundo párrafo del artículo primero transitorio del mencionado decreto lo siguiente:

“... Para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda...”.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Ni duda cabe que uno de los problemas más graves de los que se queja la sociedad mexicana en la actualidad es el de la INSEGURIDAD PÚBLICA; y uno de los factores que influyen en gran medida en tal problema es el de las adicciones a las sustancias que provocan dependencia de parte de un buen sector poblacional de nuestro país: pues son los jóvenes que al parecer se van iniciando a edades más tempranas en ese tipo de problemas, esto respecto



de todas las clases sociales, así como de ambos sexos y sin distinción de preferencias sexuales, problema mayúsculo que por lo tanto requiere atención directa y especial de parte de los organismos gubernamentales y de todos los niveles.

En esa tesitura el estado de Zacatecas, no escapa a la realidad social que se observa en el resto del país: Son cotidianas las vivencias en las que muchos adolescentes y aun niños consumen, distribuyen, transportan y llevan a cabo actividades relacionadas con el narcotráfico y el consumo respectivo lo que ha ocasionado, junto con otras circunstancias, la violencia y por ende la inseguridad que se han convertido en un reclamo social.

SEGUNDO.-Igualmente es por todos reconocido, que el Código Penal Federal no prevé el delito en su modalidad de venta directa a la población ni la participación de las entidades Federativas y Municipios en su combate, dado que en forma exclusiva señala que tráfico de estupefacientes y psicotrópicos es de competencia exclusiva de la Federación y, como consecuencia de ello se excluye a los otros dos niveles de gobierno, lo que limita en gran medida el combate al problema social que se pretende atender mediante la presente iniciativa.

TERCERO.- Ante esta realidad es por lo que se requiere para que de manera urgente se realicen las modificaciones y adiciones a nuestra legislación ordenadas por La Ley General de Salud así como en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales Federales, esto para efecto de combatir el narcomenudeo y en un afán de coadyuvar en esta tarea importantísima que requiere de la participación como se ha dicho no solamente de los tres niveles de gobierno sino que además de todos los sectores de la Población como lo son: la prevención de las adicciones, la persecución, el juzgamiento y el castigo de

quienes de uno u otro modos proveen las diferentes clases de drogas y aun el tratamiento de quienes por diferentes circunstancias han caído en tales adicciones, por todo lo anterior, me permito solicitar a esa H. soberanía, reciba para su análisis, discusión y en todo caso aprobación el siguiente proyecto de adiciones y reformas a los ordenamientos que ya he citado, esto en relación a lo previsto y sancionado por el artículo 474 de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse y se propone:

ARTICULO PRIMERO. Se Adiciona la fracción XII, recorriéndose en orden progresivo la siguiente fracción del Artículo 4; así como la fracción IV del artículo 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas. Para quedar como sigue:

## CAPÍTULO II

### FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTÍCULO 4 Corresponde al Ministerio Público del fuero común:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...

VIII...

Salud, cuando se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley;

IX...

X...

XI...

d).- Remitir oficio que contenga los datos del farmacodependiente a Los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, a efectos de que aquellos lo cite para proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia, al tercer reporte de la autoridad ministerial, el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio; y

XII.- Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley General de Salud, para prevenir, perseguir y atender los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo; teniendo las siguientes facultades de ahora en adelante:

a). Informar a la autoridad administrativa competente cuando tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleara para realizar cualquiera de las conductas tipificadas como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstas en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, o que permitiera su realización por terceros, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausulara del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes;

XIII. Las demás establecidas por esta Ley y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6 El Ministerio Público tiene además, las obligaciones que a continuación se enumeran:

I...

II...

III...

b).- Llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales del fuero común en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, debiendo proceder en términos del artículo correspondiente numeral del Código de Procedimientos Penales del Estado.

IV.- En materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo de conformidad con lo previsto en el artículo 474 de la Ley General de Salud.

c).- No ejercer la acción penal en el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de

Ser parte de los procesos instruidos en contra de los autores, cómplices y encubridores comunes u oficiales de que deban conocer los Tribunales del Estado, respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en los términos establecidos en el artículo 474 y demás relativos del Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.





Asimismo en tratándose de este tipo de delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476, 477 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público Federal para fines de investigación podrá autorizar al Ministerio Público del fuero común cuando lo estime pertinente para que por conducto de la policía ministerial, bajo su conducción y mando, empleen las técnicas de investigación consistentes en comprar, adquirir o recibir la transmisión material de un narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

En la autorización a que se refiere el párrafo precedente el Ministerio Público Federal, deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen él o los policías que ejecuten la orden, se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones, señalados en la orden que por escrito deberá emitir el Ministerio Público Federal, a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo del numeral 1 del Título Preliminar, se adiciona un Capítulo Segundo al Título Quinto, Del CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS; para quedar como sigue:

## CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

### LIBRO PRIMERO

#### TITULO PRELIMINAR

##### DE LA APLICACION DE ESTE CODIGO

1.- Este Código se aplicará en todo el Estado Libre y Soberano de Zacatecas por los delitos de la competencia de los tribunales comunes perpetrados en su territorio, cualesquiera que sean la residencia o nacionalidad de los responsables; asimismo este Código se aplicará por los delitos previstos en el Capítulo VII del Título XVIII de la Ley General de Salud denominado delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y se aplicarán las disposiciones de la parte general de este Código en lo no establecido por el citado ordenamiento federal.

2...

3...

4...

#### TITULO QUINTO.

##### DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

CAPITULO I.- DELITOS DEL PELIGRO DEL CONTAGIO SEXUAL, PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES Y FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES:

ARTÍCULO 173. ...



ARTICULO 174...

ARTICULO 175...

ARTICULO 175...

ARTICULO 176...

ARTICULO 177...

ARTICULO 178...

ARTICULO 179...

ARTICULO 180...

CAPITULO II.

DELITOS RELACIONADOS CON EL NARCOMENUDEO.

ARTÍCULO 181.-Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días de multa, a quien sin autorización oficial comercie o suministre, aun en forma gratuita, narcóticos previstos en la tabla que se anexa, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en esta.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquella fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos mencionados, serán aumentadas en una mitad cuando:

I.- Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II.- Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan,

III.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos; en este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 182.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

ARTÍCULO 183.-Se aplicara pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días de



multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 184.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 181 de este Código. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria del Estado con el propósito de que esta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades para fines estadísticos.

Artículo 185.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

#### Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
-----------	--

Opio	2 gr.
------	-------

Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
---------------------------	--------

Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.
-------------------------------------	-------

Cocaína	500 mg.
---------	---------

Lisergida(LSD)	0.015 mg.
----------------	-----------

MDA,	
------	--

Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
------------------------	----------------------------	---------------------

40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
--------	--



MDMA, dl-34-metilendioxi-ndimetilfeniletamina

40 mg. Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Metanfetamina 40 mg. Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción II del Artículo 3, se adiciona un Artículo 3 Bis; se adiciona el primer párrafo del artículo 129 Bis; se adiciona la fracción IV del artículo 131, se adiciona el Artículo 149 Bis; se adiciona el Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto párrafos del artículo 150; todos del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: (ANTIGUO SISTEMA) PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 3.- Dentro del mismo período, el Ministerio Público deberá:

I...

II.- Asimismo ejercer por sí mismo, en caso necesario, las funciones expresadas en el artículo anterior, teniendo bajo su dirección y mando a todas las autoridades y policías, cuando conforme a la ley ejerzan de policía judicial, esto para la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales del fuero común, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud; y

III. ...

ARTICULO 129-Bis.- El Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 350, sin perjuicio de solicitar su arraigo en caso necesario. Asimismo concederá el beneficio de libertad bajo caución siempre y cuando no se trate de los delitos previstos en la Ley General de Salud o en la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se trate de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, esto en los términos de la Ley Federal al Respecto.

ARTICULO 131.- El Ministerio Público no ejercerá la acción penal:

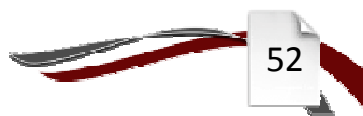
I...

II...

III...

IV.- Cuando se trate del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre que se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.

En todo caso la autoridad Ministerial reportara a la autoridad sanitaria del estado respecto del no ejercicio de la acción penal a fin de que la misma promueva las acciones que correspondan a favor del involucrado. Asimismo el Ministerio Público indicara al consumidor o farmacodependiente la ubicación de la institución a la que tendrá que acudir para los efectos indicados. La información que reciba la institución sanitaria estatal sobre la identidad de la persona a quien se dirigirá su acción, no podrá hacerla pública permitiéndose



solamente que se tome en cuenta para efectos estadísticos.

ARTICULO 149 BIS.- El juez deberá dictar auto de libertad en el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre que se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.

En todo caso la autoridad Ministerial reportara a la autoridad sanitaria del estado respecto del no ejercicio de la acción penal a fin de que la misma promueva las acciones que correspondan a favor del involucrado. Asimismo el Ministerio Público indicara al consumidor o farmacodependiente la ubicación de la institución a la que tendrá que acudir para los efectos indicados. La información que reciba la institución sanitaria estatal sobre la identidad de la persona a quien se dirigirá su acción, no podrá hacerla pública permitiéndose solamente que se tome en cuenta para efectos estadísticos.

ARTÍCULO 150.

...

En los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se regirán por las disposiciones de este ordenamiento y demás legislación legal aplicable.

Respecto de los mismos delitos, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales únicamente por lo que respecta al destino y la destrucción de narcóticos, así como la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución.

Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el juez solicitarán la elaboración del dictamen pericial correspondiente a la autoridad competente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen cuando hubiere detenido, deberá ser rendido a más tardar dentro del plazo de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo cuando se trate de delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, independientemente del supuesto en que el inculpado adquiera o posea estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, si también se advierte que incurrió en la comisión de cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervengan los Servicios de Salud del Estado, para efectos de su tratamiento o programa preventivo.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo, y se adiciona la fracción IV, del artículo 90 y se adiciona un artículo 90 bis; se adiciona un Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y séptimo párrafo del artículo 206 bis. Todos del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS:(NUEVO SISTEMA); para quedar como sigue:

ARTICULO 90

Principio de legalidad procesal y oportunidad.

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley. Ampliándose las facultades del Estado respecto de

esta autoridad para la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales del fuero común, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud.

No obstante, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando:

I...

II...

III...

IV.- Cuando se trate del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre que se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley. Y asimismo en semejantes casos el Juez deberá dictar auto de libertad inmediatamente por las mismas causas ya señaladas en ese párrafo, esto es que se trate del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colme la hipótesis establecida en el artículo 478 de la misma Ley.

En todo caso la autoridad Ministerial reportara a la autoridad sanitaria del estado respecto del no ejercicio de la acción penal a fin de que la misma promueva las acciones que correspondan a favor del involucrado. Asimismo el Ministerio Público indicara al consumidor o farmacodependiente la ubicación de la institución a la que tendrá que acudir para los efectos indicados. La información que reciba la institución sanitaria estatal sobre la

identidad de la persona a quien se dirigirá su acción, no podrá hacerla pública permitiéndose solamente que se tome en cuenta para efectos estadísticos.

El Ministerio Público deberá aplicar los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando cada caso en lo individual, según los criterios generales que al efecto se hayan dispuesto por la Procuraduría General de Justicia del Estado. En los casos en que se verifique un daño, éste deberá ser previamente reparado en forma razonable.

#### ARTICULO 90 BIS.

Asimismo respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud El Ministerio Público del fuero común deberá informar oportunamente al Ministerio Público Federal del inicio de las averiguaciones previas en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, a efecto de que esta última autoridad cuente con los elementos necesarios para, en su caso, determinar la solicitud de remisión de la investigación independientemente de la cantidad de narcótico.

En el supuesto de que el Ministerio Público del fuero común haya iniciado la averiguación previa, en los casos de competencia del fuero federal, las diligencias practicadas serán validas, teniendo la obligación de remitirla al Ministerio Público Federal dentro de los tres días de haber concluido el acta o diligencias levantadas, y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenido, la remisión será sin demora y se observaran las disposiciones relativas a la



retención ministerial por flagrancia o urgencia, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Cuando el Ministerio Público Federal haya iniciado la averiguación previa por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y advierta que es de la competencia del Ministerio Público del fuero común, podrá remitirla a éste para su conocimiento, en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud.

Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.

Asimismo tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público Federal para fines de investigación podrá autorizar al Ministerio Público del fuero común cuando lo estime pertinente, para que por conducto de la policía de procuración de justicia, bajo su conducción y mando, empleen las técnicas de investigación consistentes en comprar, adquirir o recibir la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

En la autorización a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio Público Federal, deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones señalados en la orden que, por escrito, deberá emitir el Ministerio Público Federal, a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO QUINTO. Se reforma la fracción XII del artículo 3, de la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 3º

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado de Zacatecas, por conducto de los Servicios de Salud del Estado en coadyuvancia, competencia concurrente o acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno federal, en materia de salubridad general:

XVII. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra las adicciones, de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren; entre esto, proporcionando información y prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como la atención médica o tratamiento de las adicciones mediante la aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de Farmacodependencia, en términos del artículo 192





de la Ley General; y realizando promoción y campañas permanentes de orientación e información al público, de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, para la prevención de daños a la salud, provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el artículo; se reforma el primer párrafo del artículo, Se reforma el artículo 42; Se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 65; todos de LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. Para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2.- Esta Ley será aplicable a todos los adolescentes a quien se le atribuya la comisión de un hecho tipificado con delito en las leyes penales del Estado, y otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado, entre ellas respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud. Esto en los términos que lo indican estos numerales citados.

ARTÍCULO 3 En ningún caso una persona menor de dieciocho años a la que se le atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en las leyes penales del Estado, o en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado, podrá ser juzgada en el sistema penal general para las personas mayores de dieciocho años de edad, ni podrán aplicárseles las consecuencias previstas para los adultos en dicho sistema.

El adolescente declarado responsable de un delito responderá por éste en la medida graduada de su culpabilidad de forma diferenciada de la de los

adultos. La diferencia radica en el sistema especializado previsto por esta Ley.

ARTÍCULO 42 La acción penal prescribe transcurrido un término igual al medio aritmético entre el mínimo y el máximo de duración de la pena señalada en el Código Penal vigente en el Estado para el delito que se atribuye al adolescente, o bien de la pena señalada en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado. En ningún caso el término de la prescripción podrá exceder de cinco años.

Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito, si fuere consumado; desde el día en que cesó si fuere continuado o permanente; o, desde el día en que se efectuó el último acto de ejecución, si se tratare de tentativa o delito imposible.

La prescripción correrá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en el delito. En el caso de juzgamiento conjunto de varios delitos, las acciones respectivas que de ellos resulten prescribirán separadamente en el término señalado a cada uno.

ARTICULO 65.- El proceso especializado para adolescentes tiene como objetivo comprobar la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad, y en su caso, determinar la aplicación de las medidas sancionadoras que correspondan conforme a esta Ley; lo cual también debe tener como objetivo en los mismos términos pero respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud,





Las Salas Penales conocerán:

ARTICULO SEPTIMO. Se reforma la fracción IV, del Artículo 4; se reforma la fracción II del artículo 19; se adiciona el Artículo 37 Bis, así como el Artículo 37 Ter. Todos de LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. Para quedar como sigue.

Artículo 4º.- El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se ejerce por:

I...

II...

III...

IV...

V. Los Juzgados de Primera Instancia, que podrán ser Civiles, Penales, Familiares, Mercantiles, Mixtos de Garantías, de Juicio Oral para Adultos, Especializados para Adolescentes, Juzgados Especializados en Delitos Contra La Salud en su modalidad de Narcomenudeo y de Ejecución de Sanciones; y

VI. Los Juzgados Municipales.

ARTÍCULO 19

Competencia de las Salas Penales

I...

II.- Las apelaciones y reposiciones de procedimiento que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces especializados en narcomenudeo, o, en su caso, de las pronunciadas por jueces penales de primera instancia que hayan conocido del procedimiento seguido por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;

III...

IV...;

V...

VI...

VII...

ARTÍCULO 37

ARTICULO 37 BIS.

Competencia de los Jueces Especializados en Narcomenudeo. Estos conocerán de los procesos en materia de narcomenudeo en términos de lo previsto en la Ley General de Salud.

Los jueces serán designados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en los términos de la presente ley y en los distritos judiciales con



mayor porcentaje de adolescentes que hayan participado en conductas delictivas.

Los Juzgados Especializados en Narcomenudeo conocerán de los procesos relativos a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud. Para la sustanciación de los procedimientos relativos, se aplicará lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penales para el Estado de Zacatecas, salvo lo dispuesto en el artículo 480 de aquella ley.

La planta de cada Juzgado Especializado en Narcomenudeo se integrará con un Juez, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios, así como los demás servidores públicos que establezca el presupuesto y se requieren; o bien en los términos de integración de los juzgados del nuevo sistema.

Los Jueces, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios de los Juzgados Especializados en Narcomenudeo tendrán las obligaciones y atribuciones que establece esta Ley para los funcionarios de los juzgados penales.

#### ARTÍCULO 37 TER

Sistema de Registro en Materia Penal Adversarial.

En materia penal adversarial oral y en materia de justicia para adolescentes, tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos,

informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un Juez de las referidas materias utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultarán suficientes para acreditar su autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales de la materia penal y las especializadas para adolescentes infractores, podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes en materia penal también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá el reglamento o los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios para garantizar su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la Ley.



Sin embargo, cuando una autoridad en materia penal adversarial oral o en materia de justicia para adolescentes reciba por exhorto, mandamiento o comisión, una solicitud para la realización de un acto procesal, deberá seguir los procedimientos vigentes para la autoridad que remite la solicitud.

ARTICULO OCTAVO. Se reforma la fracción II del artículo 2, de LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por seguridad pública, a la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden público; corresponde al Estado y a los municipios su realización mediante:

I...

II.- Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando las mismas se realicen en lugares públicos, en términos de la Ley General de Salud.

III...

IV...

V...

VI...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto comenzar su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas y dejara sin efectos todas aquellas disposiciones contrarias al mismo.

SEGUNDO: En tanto sean creados o entren en funciones los Juzgados Especializados en Narcomenudeo, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conocerán de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal del Estado de Zacatecas que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO: El Poder Ejecutivo deberá radicar y asegurar los recursos públicos necesarios para la creación de los Juzgados especializados en Narcomenudeo, o en su caso, para el fortalecimiento de los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal del Estado de Zacatecas, designados para el conocimiento de estos asuntos, así como para el fortalecimiento de las Salas Penales. Así como radicar y asegurar los recursos públicos para las diversas dependencias que pondrán en práctica las reformas y adiciones del presente decreto.

CUARTO: El Poder Legislativo deberá proveer y asegurar en lo subsecuente, en la partida presupuestal que corresponda al Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado así como de los demás Dependencias que pondrán en práctica la presente reforma y

adiciones a las diversas leyes aquí reseñadas en relación con los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, precisándoles los recursos necesarios para la debida substanciación de los procesos que se instauren por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo así como los medios preventivos que establezcan todas las demás instituciones que deban verse involucradas en la implementación de las presentes reformas y adiciones que contiene el presente decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto

ATENTAMENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a 21 de Marzo de 2012.

GRUPO PARLAMENTARIO PRIMERO  
ZACATECAS

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO.

DIP. ANA MARIA ROMO FONCECA

DIP. BENJAMIN MEDRANO QUEZADA.

DIP. BLAS AVALOS MIRELES

DIP. ROBERTO LUEVANO RUIZ.

DIP. GREGORIO MACIAS ZUÑIGA

DIP. JOSE MARCO ANTONIO OLVERA

DIP. JOSE RODRIGUEZ ELIAS ACEVEDO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS  
ARREDONDO

DIP. MARIA ISABEL TRUJILLO MEZA

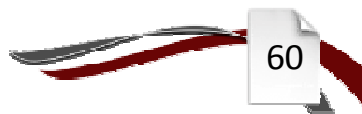
DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ

COORDINADOR

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA



## 4.5

### PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 13 de marzo de 2012.

SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES

Vicepresidente

SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D.F., a 13 de marzo de 2012.

DR. ARTURO GARITA



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado para que se autorice a enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 23 de febrero del año 2012, se recibió en Oficialía de partes de esta Legislatura, oficio número 041/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica

de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 4,018.065 M2, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0699, de fecha 28 de febrero de 2012, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro de Zacatecas Justo, establece como uno de sus objetivos ofrecer una educación formativa que permita la transformación de las y los zacatecanos, para tener una mejor calidad de vida fomentando conocimiento, valores y principios universales que les den esencia e identidad propia, garantizando el acceso a la educación básica de calidad y disminuyendo el

rezago educativo, a través de la diversificación de las estrategias para la alfabetización de los adultos, entre otras líneas de acción definidas.

SEGUNDO. El Estado de Zacatecas presenta un rezago educativo generalizado, causado principalmente por el alto grado de deserción escolar que repercute directamente en el nivel de analfabetismo entre hombres y mujeres de la Entidad.

TERCERO. El Instituto Zacatecano de Educación para Adultos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que forma parte del Sistema Nacional para la Educación de los Adultos, cuyo objeto es prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado de Zacatecas, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, la educación media superior con las modalidades propias para adultos, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

Este Instituto se creó mediante Decreto Gubernativo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 10 de junio del año 2000, y desde su creación ha carecido de un espacio propio, adecuado y digno para sus instalaciones.

CUARTO. A fin de cumplir con los objetivos en materia de Educación, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y atendiendo a la necesidad de que el Instituto Zacatecano de Educación para Adultos tenga un espacio propio, adecuado y digno para sus instalaciones, que le

permita responder eficazmente a las necesidades de la sociedad de contar con ciudadanos debidamente formados, con las aptitudes adecuadas tanto para desempeñarse en un puesto laboral, como para participar con civismo y responsabilidad en la construcción de una sociedad democrática, solidaria y participativa, el Ejecutivo del Estado ha propuesto la Donación de un predio urbano ubicado en la Calzada Solidaridad, sin número, de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 4,018.065 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE linda en 50.20 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SURESTE linda en 80.64 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SUROESTE linda en 50.22 metros con Calzada Solidaridad y al NOROESTE linda en 80.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

El predio propuesto se desprende de una superficie mayor de terreno que adquirió el Gobierno del Estado el 3 de julio de 1992, mediante contrato de Donación Onerosa, celebrado con la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, ante la Fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número 7 del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital el 17 de Julio de 1992, bajo el número 8, folios 41-48, Volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera.

QUINTO. La enajenación en calidad de donación que se propone, deberá destinarse a la construcción y ocupación de las instalaciones que ocupará el Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.



Se anexan a la presente iniciativa los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta número 4,886, del Volumen 81, de fecha 3 de junio de 1992, protocolizada ante la Fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número 7 del Estado, en la cual se hace costar el contrato de Donación Onerosa, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, respecto de un predio con superficie de 29-16-79.45 hectáreas. El acta se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital bajo el número 8, folios 41-48, Volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 17 de Julio de 1992.

- Certificado de Libertad de Gravamen número 341993, emitido el 17 de junio de 2011 por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas.

- Avalúo Catastral con folio 147433, emitido el 26 de septiembre de 2011 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, Zacatecas.

- Avalúo Inmobiliario expedido por el Ingeniero Martín Ortega Ramírez el 22 de marzo de 2011, que ampara el inmueble descrito en el CONSIDERANDO CUARTO del presente Decreto, dándole un valor comercial de \$4'890,000.00 (CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.)

- Plano Polígono con cuadro de construcción emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie de 4,018.065 metros cuadrados propuesta.

- Plano Polígono emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie total de 287,661.385 metros cuadrados, de la cual se desmembra la superficie de 4,018.065 propuesta.

- Oficio número 746 de fecha 04 de abril de 2011, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas, informa que el inmueble materia de esta iniciativa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar ni tampoco está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal cumpliendo con lo enunciado en el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.”

RESULTANDO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado adjuntó a la solicitud, la siguiente documentación:

- Acta número cuatro mil ochocientos ochenta y tres, volumen ochenta y uno, de fecha 3 de junio de 1992, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, hace constar el contrato de donación onerosa, que otorgan por una parte, en calidad de donadora, la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, representada por el señor Antonio de la Torre López, el Licenciado José Antonio Rentería Soto, el Licenciado Javier Suárez del Real Berumen, y el señor Eliseo Martínez Díaz, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, y como donatario, el Gobierno





del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno, respecto de un inmueble con una superficie de 29-16-79.45 hectáreas, del que se desmembraría el predio que nos ocupa. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 8 folios 41-48, volumen 239 de escrituras públicas, libro primero, sección primera, de fecha 17 de julio de 1992;

- Certificado número 341993 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, el predio anteriormente señalado se encuentra libre de gravamen y a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- Plano del inmueble que nos ocupa;

- Avalúo comercial del inmueble materia del expediente, expedido por el Ingeniero Martín Ortega Ramírez, Especialista en Valuación, quien le asigna al predio la cantidad de \$4,890,000.00 (cuatro millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa, que asciende a la cantidad de \$1,205,419.50 (un millón doscientos cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 50/100 m.n.), y

- Oficio número 746, de fecha 04 de abril de 2011, expedido por el Arquitecto Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el predio materia del expediente, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco está ni

estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura aprobar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio de mérito, ubicado en Calzada Solidaridad sin número, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 4,018.065 M2, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Cuarto de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular su opinión en el sentido de aprobar la enajenación del bien inmueble materia del expediente en calidad de donación, que hace el Gobierno del Estado a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, con la finalidad de que dicho organismo cuente con instalaciones más adecuadas para la prestación de sus servicios en beneficio del desarrollo educativo en nuestra Entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, en calidad de donación, el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Cuarto de la Exposición de Motivos del presente Instrumento Legislativo, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no deberá exceder de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen con motivo del contrato de donación respectivo, correrán por cuenta del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 21 de marzo de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



## 5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, el día 09 de septiembre de 2010, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 09 de febrero de 2010 en oficio PL-02-01/252/2011.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$38'611,587.89 (TREINTA Y OCHO



MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.), que se integran por el 71.43% de Ingresos Propios y Participaciones; 27.70% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 0.87% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 91.09%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$39'706,132.14 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), de los que se destinó el 64.33% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 6.02% para Obra Pública, 24.27% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 5.38% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 45.01%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2009, un Déficit, por el orden de \$1'094,544.25 (UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio.

#### CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009 de \$2'364,940.73 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 73/100 M.N.), integrado en 12 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$658,858.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y

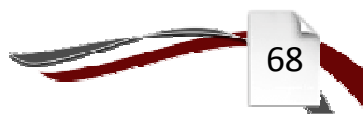
OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que representan un incremento del 359.49% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ANTICIPO A PASIVOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2009 ascendió al importe de \$25,756.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009 fue por \$10'786,289.92 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$1'695,588.77 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2009 fue por la cantidad de \$2'800,598.40 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), de los cuales 76.17% corresponde a Deuda Pública a Corto Plazo, 6.13% a Proveedores, 3.47% a Acreedores Diversos, 6.23% a Impuestos y Retenciones por pagar y 8.00% a Deuda Pública a Largo Plazo.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'811,918.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido el 84.93% de dichos



recursos. Así mismo de 16 obras programadas, 15 fueron terminadas y 1 no se inició esta corresponde a una aportación ya no requerida, por lo que presenta cumplimiento en su ejecución.

**PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.**

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$6'487,547.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados, habiendo sido revisados documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$7,821.00 (Siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4'065,547.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 13.36% a Obligaciones Financieras, 2.26% a Seguridad Pública, 37.50% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 46.88% para Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados, los cuales fueron revisados documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$4,323.00 (Cuatro mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

**RAMO 20**

**PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES**

Se revisaron recursos del Programa 3x1 para Migrantes que corresponden a una obra aprobada por un monto de \$482,716.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**PROGRAMA FONREGIÓN**

Se revisaron recursos del Programa FONREGIÓN por un monto de \$2'770,968.91 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), que corresponden a la muestra de revisión de cinco obras aprobadas en las vertientes de Urbanización Municipal y Alcantarillado.

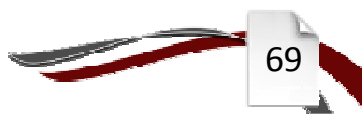
**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO**

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

**I) INDICADORES FINANCIEROS**

**CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN**

Administración de Efectivo      Liquidez  
El municipio dispone de \$1.19 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a



corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

#### Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$1'017,977.83 que representa el 2.56% del gasto total.

#### Solvencia

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

#### Administración de Ingreso Financiera Autonomía

Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.15% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 84.85% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

#### Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 37.44% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2009 ascendió a \$15'864,291.64, representando éste un 23.16% de incremento respecto del ejercicio 2008, el cual fue de \$12'881,087.57.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a \$22'138,986.44 siendo el gasto en nómina de \$15'864,291.64, el cual representó el 71.66% del gasto de operación.

#### Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

## II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

### a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

#### CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.00	
---	--------	--

#### CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos	45.60	
--	-------	--

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	10.90	
--	-------	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	13.20	
--	-------	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	2.30	
--	------	--

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	27.10	
---	-------	--

Concentración de la población en la Cabecera Municipal	35.10	
--	-------	--

#### DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.00	
--	--------	--



b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.00

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.00

Gasto en Obligaciones Financieras 13.40

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Gasto en Seguridad Pública 2.60

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.00

Gasto en Obra Pública 36.50

Gasto en Otros Rubros 47.50

Nivel de Gasto ejercido 100.00

e) Programa FONREGIÓN

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 92.40

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 84.90

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.00

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.00

PARTICIPACIÓN SOCIAL

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.00

f) Servicios Públicos

d) Programa 3x1 Para Migrantes

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 63.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los





recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro, depositando menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

**RASTRO MUNICIPAL** El Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.2% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

### III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Chalchihuites, Zacatecas, cumplió en 55.80 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2088/2011 de fecha 05 de octubre de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS DE LA SUBSISTENTES	
	Cantidad	Tipo

#### Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones	9	3	6
Fincamiento			Responsabilidad
Resarcitoria	6		
Solicitud de intervención del órgano Interno de Control	24	0	24
Intervención del Órgano Interno de Control			Solicitud de
Solicitud de Aclaración	16	4	12
Fincamiento			Responsabilidad
Administrativa	12		
Subtotal	49		
	7	42	42

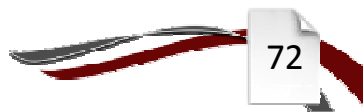
#### Acciones Preventivas

Recomendación	32	0	32
Recomendación			32
Subtotal	32		
	0	32	32
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>7</b>	<b>74</b>

**RESULTANDO TERCERO.-** El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitó la





atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las Acciones a Promover AF-09/09-033, AF-09/09-036, PF-09/09-007 y PF-09/09-008, así como de las derivadas de las Solicitudes de Aclaración AF-09/09-012, AF-09/09-023 y PF-09/09-005 por un total de \$1'999,055.31 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio), Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), Director de Desarrollo Económico y Social y Regidores del H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-09/09-033.- Por no presentar en el tiempo establecido en Ley, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009, ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas. Además por no haber atendido la Recomendación AF-08/09-016 incluida en el Informe de Resultados del ejercicio 2008, ya que el Informe Anual de Cuenta Pública de dicho año también fue presentado de manera extemporánea. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 7, 8 y 9 de la Ley Superior

de Fiscalización del Estado de Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, L.I. Jesús Salvador Aguilera Hernández, Alejandrina Chávez Sánchez, Osvaldo Trejo Mier, David Humberto Pérez Díaz, Yazmín Mazatán Flores, Martha Chávez Castrellón, Felipe Valles Monreal, Jesús Javier Rosales Soto, Gerardo Hernández Camacho, Gerarda Viviana Miranda Álvarez y Jorge Escamilla Meza, como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento respectivamente.

- AF-09/09-036.- Por incumplir con lo establecido en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, al conceder empleo remunerado a personas que tienen parentesco con miembros del H. Ayuntamiento en los tipos y grados considerados en Ley como nepotismo, siendo el caso específico haber otorgado empleo a hijas de Regidores; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, Jesús Javier Rosales Soto y Gerardo Hernández Camacho, como Presidente Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento respectivamente.

- PF-09/09-007.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, un monto total de \$697,276.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mismo que corresponde a siete obras improcedentes por la cantidad de \$497,276.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), las cuales se detallan a continuación:



No. de Obra	Descripción de la Obra	Importe aprobado
9909007	REHABILITACIÓN DE PISO EN TEMPLO DE SAN ISIDRO	\$ 20,280.00
9909008	REHABILITACIÓN DE PISO EN ATRIO DE CAPILLA SAN J. BAUTISTA	7,326.00
9909017	APORTACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE AZOTEA EN TEMPLO DE SAN PEDRO APÓSTOL (PROGRAMA 3X1)	120,679.00
9909032	REHABILITACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO	129,025.00
9909009	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PANTEÓN MUNICIPAL	160,165.00
1209002	ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA REMODELACIÓN DEL TEMPLO DE GUADALUPE	27,000.00
1209004	ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA REMODELACIÓN DEL TEMPLO DE SAN PEDRO APÓSTOL	32,801.00
Total	\$	497,276.00

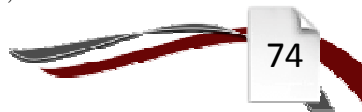
Así como un monto de \$200,00.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en siete proyectos productivos consistentes en: construcción de cuatro bodegas, un corral de manejo, un taller de costura y un proyecto de inseminación artificial. Lo anterior ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan

Fernando Nava Peña e Ing. José Luis Luna Rentería como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/09-008.- Por realizar transferencia de Recursos Federales a cuenta bancaria de Gasto Corriente sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos a la cuenta del Fondo III, lo anterior con relación a la expedición del cheque número 72 de fecha 11 de diciembre de 2009, por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y L.D.G. Laura Nava Reveles, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre) respectivamente.

Y derivado de las Solicitudes de Aclaración las siguientes:

- AF-09/09-012.- Por no presentar con relación a ayudas otorgadas, evidencia documental consistente en: solicitud de apoyo, recibos o relaciones de beneficiarios con firma de recibido, identificaciones oficiales y demás documentación que permita corroborar la recepción de material de construcción, deportivo, útiles escolares, bancas de madera; asimismo tampoco exhibe las publicaciones que justifiquen el gasto realizado en las mismas. Lo anterior respecto de las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto de Egresos por un importe de \$164,779.31 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.). Lo que se cita con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de



diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda Tesorera Municipal (del 1° de enero al 29 de junio) y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (del 30 de junio al 31 de diciembre) respectivamente.

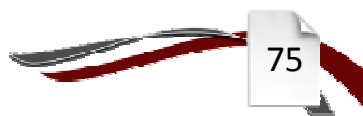
- AF-09/09-023.- Por enajenar un vibro compactador marca Dinapac con número de serie 4972333, propiedad del municipio en la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la debida autorización del Cabildo; cabe hacer mención que los recursos obtenidos si fueron ingresados a cuenta bancaria del municipio. Lo anterior en infracción de lo establecido en los artículos 49 fracción XXVIII, 78 fracción V, 154, 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y L.I. Jesús Salvador Aguilera Hernández, como Presidente y Síndico Municipales respectivamente.

- PF-09/09-005.- Por no exhibir proyecto correspondiente a la acción denominada “Elaboración de proyecto para la remodelación del templo de Guadalupe”, a efecto de justificar el destino y aplicación de los recursos de Fondo III erogados por el orden de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 1 de fecha 25 de febrero de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña e Ing. José Luis Luna Rentería como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-09-2009-03/2011 por la cantidad de \$1,545,544.72 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio), Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), Director de Desarrollo Económico y Social, y Regidores del H. Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2009, relativo a lo siguiente:

- AF-09/09-009.- Por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar documentación comprobatoria que soporte y justifique la aplicación de dicho recurso, el cual fue contabilizado en cuenta de refacciones, accesorios y herramientas menores con cargo al Presupuesto de Egresos; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y L.D.G. Laura Nava Reveles, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal (del 30 de junio al 31 de diciembre), en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/09-011.- Por la cantidad de \$24,400.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir soporte documental que compruebe y justifique que las erogaciones realizadas se aplicaron en acciones del municipio, lo anterior en relación a: la adquisición con fecha 22 de enero de 2009, de una fotocopidora por la cantidad de \$11,800.00 (Once mil ochocientos pesos 00/100



M.N.), cuyo registro contable corresponde a una ayuda sin presentar elementos probatorios de que efectivamente corresponda a dicho concepto; asimismo listado o nómina que acredite la entrega en fecha 30 de junio de 2009, de estímulos por concepto de pago de quinquenios a personal sindicalizado por el orden de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por la totalidad del monto referido, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio) en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$11,800.00 (Once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

- AF-09/09-013.- Por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por autorizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y recibir los Regidores, pago por concepto de Aguinaldo, el cual es improcedente, y además ocasionó sobreejercicio en la cuenta contable 1309.- Aguinaldos, aunado a lo anterior, no se contaba con capacidad financiera para afrontarlo. Lo anterior con fundamento en los artículos 28, 50 fracción IV, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), los dos citados Responsables Subsidiario y Directa respectivamente por el monto total observado, y en la modalidad de Responsables Directos: Alejandrina Chávez Sánchez, Osvaldo Trejo Mier, David Humberto Pérez Díaz, Yazmín Mazatán

Flores, Martha Chávez Castellón, Felipe Valles Monreal, Jesús Javier Rosales Soto, Gerardo Hernández Camacho, Gerarda Viviana Miranda Álvarez, Jorge Escamilla Meza, Regidores del H. Ayuntamiento, cada uno de ellos por el monto recibido en lo particular de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

- AF-09/09-016.- Por la cantidad de \$58,580.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones en calidad de préstamos sin contar con partida presupuestal correspondiente y sin documentos mercantiles que garanticen su exigibilidad legal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por la totalidad del monto referido, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio) en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$33,080.00 (Treinta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.) y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- PF-09/09-006.- Por la cantidad de \$294,328.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir soporte documental que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos de Fondo III correspondientes a las erogaciones realizadas mediante la expedición de los siguientes cheques:

Fecha	Cheque	Importe
24/08/09	31	24,300.00



09/09/09	47	22,753.00
22/09/09	49	20,000.00
27/10/09	58	3,500.00
28/10/09	59	1,215.00
05/11/09	63	222,560.00
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>294,328.00</b>

Con excepción del cheque número 49 que se encuentra sin soporte, de los demás fue presentada documentación en fotocopia por adquisición de materiales, sin exhibir elementos probatorios de su aplicación en actividades propias del municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre) e Ing. José Luis Luna Rentería Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás mencionados.

- PF-09/09-015.- Por la cantidad de \$948,236.72 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), erogación de Recursos Federales del Fondo IV correspondiente a la expedición de los cheques números 78 y 82 de fechas 10 y 25 de noviembre respectivamente, 89 y 90 ambos de fecha 21 de diciembre, 94, 95 y 116, los tres de fecha 31 de diciembre, todos del año 2009, por concepto de aportación para la ejecución de obras destinadas como apoyo para la instalación de una planta de beneficio de minerales en la falda del cerro de Dolores en la Cabecera Municipal, observándose que dichas erogaciones benefician directamente a particulares, no fueron exhibidos documentos legales que permitan conocer quienes son los

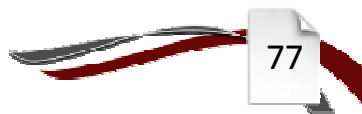
propietarios o asociados de la planta de beneficio, y en consecuencia los beneficiarios directos de los recursos públicos invertidos en el proyecto mencionado. Considerando lo establecido en Ley se destaca que los recursos erogados se destinaron para beneficio de particulares incumpliendo por tanto con lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 182 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre) e Ing. José Luis Luna Rentería Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás mencionados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos





financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

#### 1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

resultado de las Acciones a Promover AF-09/09-033, AF-09/09-036, PF-09/09-007 y PF-09/09-008, así como de las derivadas de las Solicitudes de Aclaración AF-09/09-012, AF-09/09-023 y PF-09/09-005 por un total de \$1'999,055.31 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio), Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), Director de Desarrollo Económico y Social y Regidores del H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-09/09-033.- Por no presentar en el tiempo establecido en Ley, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009, ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas. Además por no haber atendido la Recomendación AF-08/09-016 incluida en el Informe de Resultados del ejercicio 2008, ya que el Informe Anual de Cuenta Pública de dicho año también fue presentado de manera extemporánea. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 7, 8 y 9 de la Ley Superior

de Fiscalización del Estado de Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, L.I. Jesús Salvador Aguilera Hernández, Alejandrina Chávez Sánchez, Osvaldo Trejo Mier, David Humberto Pérez Díaz, Yazmín Mazatán Flores, Martha Chávez Castrellón, Felipe Valles Monreal, Jesús Javier Rosales Soto, Gerardo Hernández Camacho, Gerarda Viviana Miranda Álvarez y Jorge Escamilla Meza, como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento respectivamente.

- AF-09/09-036.- Por incumplir con lo establecido en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, al conceder empleo remunerado a personas que tienen parentesco con miembros del H. Ayuntamiento en los tipos y grados considerados en Ley como nepotismo, siendo el caso específico haber otorgado empleo a hijas de Regidores; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, Jesús Javier Rosales Soto y Gerardo Hernández Camacho, como Presidente Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento respectivamente.

- PF-09/09-007.- Por programar, autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, un monto total de \$697,276.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mismo que corresponde a siete obras improcedentes por la cantidad de \$497,276.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), las cuales se detallan a continuación:



No. de Obra	Descripción de la Obra	Importe aprobado
9909007	REHABILITACIÓN DE PISO EN TEMPLO DE SAN ISIDRO	\$ 20,280.00
9909008	REHABILITACIÓN DE PISO EN ATRIO DE CAPILLA SAN J. BAUTISTA	7,326.00
9909017	APORTACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE AZOTEA EN TEMPLO DE SAN PEDRO APÓSTOL (PROGRAMA 3X1)	120,679.00
9909032	REHABILITACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO	129,025.00
9909009	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PANTEÓN MUNICIPAL	160,165.00
1209002	ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA REMODELACIÓN DEL TEMPLO DE GUADALUPE	27,000.00
1209004	ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA REMODELACIÓN DEL TEMPLO DE SAN PEDRO APÓSTOL	32,801.00
Total	\$	497,276.00

Así como un monto de \$200,00.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en siete proyectos productivos consistentes en: construcción de cuatro bodegas, un corral de manejo, un taller de costura y un proyecto de inseminación artificial. Lo anterior ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan

Fernando Nava Peña e Ing. José Luis Luna Rentería como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-09/09-008.- Por realizar transferencia de Recursos Federales a cuenta bancaria de Gasto Corriente sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos a la cuenta del Fondo III, lo anterior con relación a la expedición del cheque número 72 de fecha 11 de diciembre de 2009, por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y L.D.G. Laura Nava Reveles, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre) respectivamente.

Y derivado de las Solicitudes de Aclaración las siguientes:

- AF-09/09-012.- Por no presentar con relación a ayudas otorgadas, evidencia documental consistente en: solicitud de apoyo, recibos o relaciones de beneficiarios con firma de recibido, identificaciones oficiales y demás documentación que permita corroborar la recepción de material de construcción, deportivo, útiles escolares, bancas de madera; asimismo tampoco exhibe las publicaciones que justifiquen el gasto realizado en las mismas. Lo anterior respecto de las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto de Egresos por un importe de \$164,779.31 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.). Lo que se cita con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de



diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda Tesorera Municipal (del 1° de enero al 29 de junio) y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (del 30 de junio al 31 de diciembre) respectivamente.

- AF-09/09-023.- Por enajenar un vibro compactador marca Dinapac con número de serie 4972333, propiedad del municipio en la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la debida autorización del Cabildo; cabe hacer mención que los recursos obtenidos si fueron ingresados a cuenta bancaria del municipio. Lo anterior en infracción de lo establecido en los artículos 49 fracción XXVIII, 78 fracción V, 154, 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y L.I. Jesús Salvador Aguilera Hernández, como Presidente y Síndico Municipales respectivamente.

- PF-09/09-005.- Por no exhibir proyecto correspondiente a la acción denominada “Elaboración de proyecto para la remodelación del templo de Guadalupe”, a efecto de justificar el destino y aplicación de los recursos de Fondo III erogados por el orden de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 1 de fecha 25 de febrero de 2009; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña e Ing. José Luis Luna Rentería como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-09-2009-03/2011 por la cantidad de \$1,545,544.72 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio), Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), Director de Desarrollo Económico y Social, y Regidores del H. Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2009, relativo a lo siguiente:

- AF-09/09-009.- Por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar documentación comprobatoria que soporte y justifique la aplicación de dicho recurso, el cual fue contabilizado en cuenta de refacciones, accesorios y herramientas menores con cargo al Presupuesto de Egresos; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña y L.D.G. Laura Nava Reveles, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal (del 30 de junio al 31 de diciembre), en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directa respectivamente.

- AF-09/09-011.- Por la cantidad de \$24,400.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir soporte documental que compruebe y justifique que las erogaciones realizadas se aplicaron en acciones del municipio, lo anterior en relación a: la adquisición con fecha 22 de enero de 2009, de una fotocopiadora por la cantidad de \$11,800.00 (Once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuyo registro contable corresponde a una





ayuda sin presentar elementos probatorios de que efectivamente corresponda a dicho concepto; asimismo listado o nómina que acredite la entrega en fecha 30 de junio de 2009, de estímulos por concepto de pago de quinquenios a personal sindicalizado por el orden de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por la totalidad del monto referido, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio) en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$11,800.00 (Once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

- AF-09/09-013.- Por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por autorizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y recibir los Regidores, pago por concepto de Aguinaldo, el cual es impropio, y además ocasionó sobreejercicio en la cuenta contable 1309.- Aguinaldos, aunado a lo anterior, no se contaba con capacidad financiera para afrontarlo. Lo anterior con fundamento en los artículos 28, 50 fracción IV, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), los dos citados Responsables Subsidiario y Directa respectivamente por el monto total observado, y en la modalidad de Responsables Directos: Alejandrina Chávez Sánchez, Osvaldo Trejo Mier, David Humberto Pérez Díaz, Yazmín Mazatán Flores, Martha Chávez Castellón, Felipe Valles

Monreal, Jesús Javier Rosales Soto, Gerardo Hernández Camacho, Gerarda Viviana Miranda Álvarez, Jorge Escamilla Meza, Regidores del H. Ayuntamiento, cada uno de ellos por el monto recibido en lo particular de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

- AF-09/09-016.- Por la cantidad de \$58,580.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones en calidad de préstamos sin contar con partida presupuestal correspondiente y sin documentos mercantiles que garanticen su exigibilidad legal; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por la totalidad del monto referido, L.C. Bricia Mayra Martínez Miranda Tesorera Municipal (periodo del 1° de enero al 29 de junio) en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$33,080.00 (Treinta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.) y L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre), en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de \$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- PF-09/09-006.- Por la cantidad de \$294,328.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), por no exhibir soporte documental que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos de Fondo III correspondientes a las erogaciones realizadas mediante la expedición de los siguientes cheques:

Fecha	Cheque	Importe
24/08/09	31	24,300.00

09/09/09	47	22,753.00
22/09/09	49	20,000.00
27/10/09	58	3,500.00
28/10/09	59	1,215.00
05/11/09	63	222,560.00
Total	\$	294,328.00

Con excepción del cheque número 49 que se encuentra sin soporte, de los demás fue presentada documentación en fotocopia por adquisición de materiales, sin exhibir elementos probatorios de su aplicación en actividades propias del municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre) e Ing. José Luis Luna Rentería Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás mencionados.

- PF-09/09-015.- Por la cantidad de \$948,236.72 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), erogación de Recursos Federales del Fondo IV correspondiente a la expedición de los cheques números 78 y 82 de fechas 10 y 25 de noviembre respectivamente, 89 y 90 ambos de fecha 21 de diciembre, 94, 95 y 116, los tres de fecha 31 de diciembre, todos del año 2009, por concepto de aportación para la ejecución de obras destinadas como apoyo para la instalación de una planta de beneficio de minerales en la falda del cerro de Dolores en la Cabecera Municipal, observándose que dichas erogaciones benefician directamente a particulares, no fueron exhibidos documentos legales que permitan conocer quienes son los

propietarios o asociados de la planta de beneficio, y en consecuencia los beneficiarios directos de los recursos públicos invertidos en el proyecto mencionado. Considerando lo establecido en Ley se destaca que los recursos erogados se destinaron para beneficio de particulares incumpliendo por tanto con lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 182 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, los C.C. Dr. Juan Fernando Nava Peña Presidente Municipal, L.D.G. Laura Nava Reveles Tesorera Municipal (periodo del 30 de junio al 31 de diciembre) e Ing. José Luis Luna Rentería Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás mencionados.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman con cinco votos a favor y una abstención, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 01 de marzo del año dos mil doce.



COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE  
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

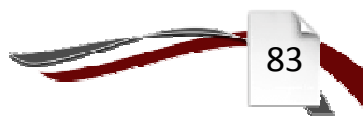
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



### 5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas, el día 2 de marzo de 2010, la cual fue presentada en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de



Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 23 de julio de 2010, en oficio PL-02-01/1796/2010.

**INGRESOS.-** Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$4,006,884.10 (CUATRO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) integrado en su totalidad por recaudación relativa a los servicios de Agua Potable prestados por el Organismo Operador, con un alcance de revisión de 94.27%.

**EGRESOS.-** Fueron ejercidos recursos por \$3,728,979.70 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), de los que el 100.00% se destinó a Gasto Corriente con alcance de revisión de 20.56%.

**RESULTADO DEL EJERCICIO.-** El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Superávit de \$277,904.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 40/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** El saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, fue de \$157,315.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 88/100 M.N.), correspondiente a 1 cuenta bancaria a nombre del municipio.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo del Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, fue por \$50,230.67 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 67/100 M.N.). Las adquisiciones durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por \$4,985.67 (Cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.).

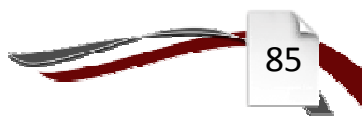
**DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).-** El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$70,150.00 (SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1064/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS		
DERIVADAS	DE	LA	
SOLVENTACIÓN			
	SUBSISTENTES		

Cantidad	Tipo
----------	------

Acciones Correctivas			
Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador.	13	0	13
Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador.	13		



Subtotal	13	0	13	13
Acciones Preventivas				
Recomendación	12	12	0	
Recomendación	0			
Subtotal	12	0	0	
TOTAL	25	12	13	13

apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

**RESULTANDO TERCERO.-** El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, respecto de los cuales se solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman con cuatro votos a favor uno en contra y una abstención, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 01 de marzo del año dos mil doce.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

